

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 7 de mayo a las 2:29 p.m. se recibió en el correo electrónico escrito remitido por el apoderado de la entidad demandante, en el que se pronuncia frente al requerimiento que se le hizo por auto del 26 de abril de 2021. A Despacho.

Andes, 11 de mayo de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Once de mayo de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2020 00011 00</b>
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>Demandante</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>Demandado</b>	LUIS DAVID CRUZ ARANGO
<b>Asunto</b>	TERMINA POR PAGO CUOTAS EN MORA - ORDENA DESGLOSE -ACEPTA RENUNCIA TERMINOS - PROGRAMAR CITA PARA RETIRO DESGLOSE
<b>Auto Interlocutorio</b>	180

El abogado DIEGO ALBERTO MEJIA ARANGO conforme se indica en la constancia secretarial, remitió escrito en el que se pronuncia frente al requerimiento que se le hizo por auto del 26 de abril de 2021, y pide continuar con el trámite de la solicitud de terminación.

Conforme el pronunciamiento que hace el apoderado se entiende cumplido el requerimiento hecho y se procede a dar trámite a la solicitud de terminación que hizo en memorial recibido el 21 de abril de 2021.

Memorial en el que solicita la terminación del proceso, por cuanto al demandado se le ha reestructurado las cuotas en mora de los créditos,

quedando en el proceso al día con el pago de las cuotas en mora de los créditos, continuando la obligación de los créditos de vivienda vigentes. Y Bancolombia amparado en la Ley 45 de 1990 y Ley 546 de 1999 ha determinado reestablecer el plazo, y se reserva el derecho de iniciar nuevamente el proceso en el evento que los deudores incurran en cualquiera de las causales que le facultan para ejercitar las acciones legales pertinentes contra los mismos. Solicita el desglose de los documentos con la constancia de que las garantías continúan vigentes, sin que haya condena en costas y se entregue el oficio de desembargo a la parte demandante.

Conforme lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso se dan los presupuestos procesales para dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora con relación al crédito No. 4040080814 que fue reestructurado al 18 de marzo de 2021, y el crédito No. 4040080816 que fue reestructurado al 29 de abril de 2021, al igual, con relación a la obligación contenida en el pagaré No. 194467-00 que se encontraba a plazo vencido, y se suscribió un nuevo pagaré por la parte demandada, según lo afirmado por el apoderado.

Por cuanto el escrito es presentado por el endosatario de la entidad demandante, con facultad para recibir conforme el endoso en procuración hecho por BANCOLOMBIA S.A., se accederá a la solicitud y se declarará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de los créditos antes señalados y, la suscripción de un nuevo pagaré con relación a la obligación contenida en el pagaré No. 194467-00. Sin condena en costas para las partes.

En cuanto a las medidas cautelares decretadas, se observa que por auto del 3 de febrero de 2020 en que se libró mandamiento de pago (Documento 01 expediente digitalizado-folios 52-53 expediente físico), se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **004-22777** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes. Medida reiterada en providencia del 25 de febrero de 2020 (Documento 02 expediente digitalizado-folios 87-90 expediente físico), en que se admitió la reforma a la demanda. Medida de embargo que fue comunicada mediante oficio 0637 del 9 de diciembre de 2020, pero que a la fecha no obra constancia alguna de haya sido inscrita.

Conforme al anterior recuento, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares antes precisadas, sin que haya lugar a comunicar orden alguna por cuanto las medidas no se efectivizaron.

Sobre la solicitud que hace la apoderada del desglose de los documentos originales con constancia de que las obligaciones y las garantías continúan vigentes, se accederá a la solicitud, precisando que con respecto al pagaré No. 194467-00 por la suma de \$22.887.341, se dejará la constancia en el documento que por encontrarse con plazo vencido se suscribió un nuevo pagaré por la parte demandada.

En el momento el Gobierno Nacional mantiene las medidas de aislamiento selectivo, las que han venido prorrogándose desde la declaración de la pandemia COVID-19, y el Consejo Superior de la Judicatura, igualmente mantiene las medidas, que establecen como regla general que los servidores judiciales laborarán bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, y solo de manera excepcional de manera presencial, dando prerrogativa al uso de las tecnologías y comunicaciones de la información para el desempeño de las funciones, y la realización de audiencias.

En razón a ello, y por cuanto la presente demanda fue presentada antes de la declaración de la pandemia COVID-19 de manera física, para la entrega del desglose de los documentos se dará cita para que el interesado acuda a la sede del Juzgado.

Al igual, se accederá a la renuncia a términos por cuanto la solicitud de terminación se encuentra suscrita por el demandado LUIS DAVID CRUZ ARANGO, interesados en cuyo favor se conceden, conforme lo prevé el artículo 119 del CGP.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de LUIS DAVID CRUZ ARANGO por PAGO DE LA MORA de los créditos contenidos en los pagarés No. 4040080816 y No. 4040080814 y la suscripción de un

nuevo pagaré con relación a la obligación contenida en el pagaré No. 194467-00. Sin condena en costas para las partes.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **004-22777** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes. Medida que no fue inscrita, por lo que no hay lugar a librar comunicación alguna.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos originales con constancia de que las obligaciones y las garantías continúan vigentes, precisando que con respecto al pagaré No. 194467-00 por la suma de \$22.887.341, se dejará la constancia que por encontrarse con plazo vencido se suscribió un nuevo pagaré por la parte demandada. Por la Secretaría procédase a dar cita al interesado para su entrega en la sede del Juzgado.

**CUARTO:** ACCEDER a la renuncia a términos por cuanto se cumplen los supuestos del artículo 119 del CGP.

**CÚMPLASE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

**JUEZ**

Mvc

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por

**ESTADO No. 76**

Hoy 12 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**